

MINISTERIO DEL INTERIOR

8686 RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Doctor don Federico Lithgow Viñas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Doctor don Federico Lithgow Viñas.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165.2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8687 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 26 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz Tomás Parajón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz Tomás Parajón, contra resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 26 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz Tomás Parajón, contra la Resolución del Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias, por la que deniega la reclamación al actor sobre diferencias económicas por el concepto de pagas extraordinarias. Debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones desestimatorias tácitas y por tanto nulas, declarando el derecho del recurrente a percibir las pagas extraordinarias de julio y diciembre en cuantía igual cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y al pago de la diferencia resultante entre lo realmente abonado y la cantidad correspondiente, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. - Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

8688 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 18 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Manzana Sanmartín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Manzana Sanmartín, contra resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Manzana Sanmartín, contra resolución del Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias, por el que se deniega la reclamación de la autora sobre diferencias económicas por el concepto de pagas extraordinarias. Debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones desestimatorias tácitas y por tanto nulas, declarando el derecho de la recurrente a percibir las pagas extraordinarias de julio y diciembre en cuantía igual, cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y al pago de la diferencia resultante entre lo realmente abonado y la cantidad correspondiente, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. - Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

8689 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Libre de Profesores Agregados de Universidad».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Libre de Profesores Agregados de Universidad», contra resolución de este Departamento, sobre convocatoria de concurso-oposición a plazas de Profesores Agregados de Facultad y Escuelas Técnicas Superiores, la Audiencia Nacional en fecha 18 de mayo de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de la «Asociación Libre de Profesores Agregados de Universidad», contra Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 12 de junio de 1980, por la que se desestimaba el recurso de reposición contra la Orden del mismo Departamento de 11 de diciembre de 1979, que convoca concurso-oposición, turno restringido, a plazas de Profesores Agregados de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, entre Profesores Adjuntos Numerarios de Universidad y Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias y de Bachiller, Resoluciones que confirmamos por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. - Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

8690 ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se resuelve asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al «Ejeso», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y elevándose propuesta de la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato